

DOS PALABRAS

C-123
18

SOBRE LA

PENA DE MUERTE,

POR

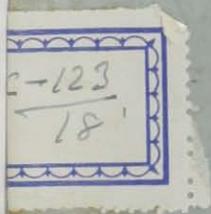
MANUEL CARRIL Y CAMPERO.

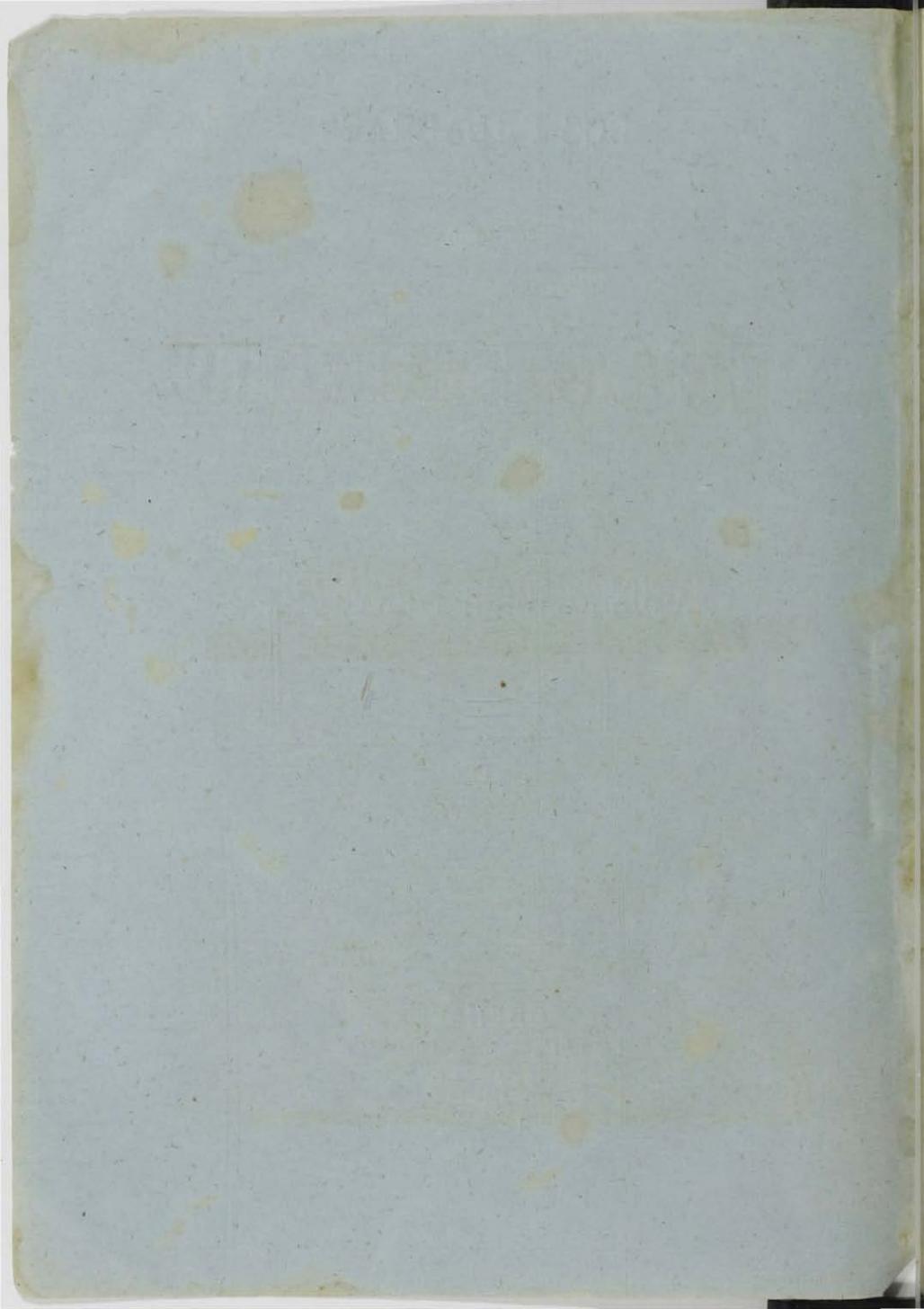
ORENSE:

IMP. DE «LA PROPAGANDA GALLEGA.»

CALLE DE LEPANTO 18.

1876.





DOS PALABRAS SOBRE LA PENA DE MUERTE.

M. 12805

LOS PALANQUES SOBRE LA RENACE MUERTA

5.868

DOS PALABRAS

SOBRE LA

PENA DE MUERTE,

POR

MANUEL CARRIL Y CAMPERO.

~~Manuel Carril y Campero~~

ORENSE:

IMP. DE «LA PROPAGANDA GALLEGA.»

CALLE DE LEPANTO 18.

1876.

R. 12727

Es propiedad.

DOS PALABRAS

SOBRE LA PENA DE MUERTE.

Ante todo es menester hacer aquí una observacion. La materia de que se ocupa el discurso presente, siempre fué de importancia, porque ella, por si misma, es grande; pero á esta sazón, en el siglo diez y nueve, adquirió una importancia mayor de la que tenia siglos antes. Esto procede de que la verdad cuando se ve amenazada, atacada, y aun, aparentemente, espuesta á desaparecer y extinguir su imperio, interesa más y más á toda alma que respire sentimientos levantados.

Con temor y confianza á la vez cojo la pluma en esta ocasion, solemne para mí, y de prueba, de verdadera prueba, de terrible prueba para la sociedad y para la ciencia: con temor dije, por que mis fuerzas son escasas, con confianza, por que la magestad del objeto alienta. No permita Dios que á rapa terron condene yo, y sin titubear, todas las ideas y los adelantos modernos: soy el primero que prodigo incienso á los génios que han brillado de pocos siglos á esta parte alumbrando al mundo, y que respeto el verdadero progreso. Pero al considerar que tantas ciencias alargan su paso por un camino extraviado, que es el camino de los

abismos; que los filósofos modernos, haciendo estribar solo en la materia todo cuanto exista, suponiéndolo todo efecto fatal de la evolucion de la misma, arrojan sobre las obras científicas una cadena sin fin de patrañas y de quimeras; que decantando mil fantásticas ideas, mil sueños, mil utopias infiltran su veneno sobre el gobierno de la sociedad civil, precipitando los Estados á los mismos bordes de la muerte: al considerar todo esto: ¿Quién que sienta verdadero y puro afecto hácia la verdad, no toma la pluma, una vez siquiera, aun cuando no sea sino para despertar á otros pintores mas hábiles de ese letargo en que viven, impeliéndoles con su ejemplo á defender los sagrados derechos de la verdad?

La pena de muerte: dos palabras sobre la pena de muerte: he ahí el tema de este discurso, he ahí el blanco á que han apuntado sus tiros grandes criminalistas, que, no por ser grandes, han llegado al ideal de la perfeccion. Este es hoy un problema que está llamado á influir mucho, á mi ver, en el porvenir de las naciones de Europa.

Abrid los anales de la historia humana, y encontrareis impuesta la pena capital desde su primitiva edad en todos los lugares de la tierra. Grecia y Roma, los pueblos mas cultos de la antigüedad que conocemos, estamparon en sus códigos esta pena necesaria, y, si bien es cierto que en ellos se prodiga de una manera bárbara: esto ¿no era, por ventura, resultado necesario de las costumbres? ¿Argumenta, en manera alguna, en contra de la pena que nos proponemos defender? Condenar la pena capital por los abusos que se hizo de ella, es impropio de almas grandes, de cabezas verdaderamente pensadoras; porque si de este modo discuriéramos ¿á que institucion social perdonariámos? La patria potestad ¿á que abusos no se ha prestado? ¿Olvidamos los tres terribles derechos que tenían sobre sus hijos los padres romanos, segun la ley sabia de las doce tablas, soportando aquellos una condicion, como afirma Heinecio, peor todavia que la de los verdaderos esclavos? (*) El matrimonio ¿no se prestó á innumerables abusos y aberraciones?

(*) Heinecio Autg. Rom. Lib. I. tit. IX.

¿Cuán dura y triste no era la condicion de la muger de la familia romana? ¿Y cuán insoportable el poder señorial, como le llamaron los antiguos, que el marido tenia sobre su esposa? El poder público, esa emanacion santa, digámoslo así, del poder de la Providencia: ¿no se prestó y no se sigue prestando todavia á los absurdos mas groseros y repugnantes? Tal modo vicioso de discurrir ha sido, en diferentes épocas, causa perenne de innumerables catástrofes. Si la pena de muerte se prestó á abusos, cortemos estos de raiz, pero respetando los usos legitimos como los respetaron nuestros padres.

La humanidad, pues, venia, sin contradiccion, imponiendo la pena capital á los autores de ciertos delitos atroces, cuando á la sazón aparecieron diferentes campeones del sentimentalismo, y entre ellos, Beccaria, anatematizando esta pena que suponian cruel é injusta. ¡Tristes lamentaciones que tan funestas fueron á la sociedad! Es digno de notar que los publicistas modernos, abusando muchas veces de la erudicion, recurran para legitimar sus delirios á los ejemplos que suministra la sábia Atenas y la docta Roma, llegando hasta hacer el racionamiento siguiente: en Roma y Atenas hubo esto, luego en España y en Europa debe haberlo: en aquellos pueblos despues de esto sucedió esto otro, luego hoy, despues de esto, ha de venir lo mismo; y, que en medio de todo esto, los tales escritores desprecien el ejemplo de aquellos pueblos en asunto tan importante como el de que nos ocupamos, en acuerdo con la voz de la humanidad en masa y de todos los siglos.

El sentimentalismo, en donde dijo el primer filósofo español que se encontraba uno de los más fecundos manantiales de los errores de nuestra época ⁽²⁾, es la palanca de Arquimedes que pretende hacer dar una vuelta al mundo: truncando para ello la noción de la ley moral, y echando al traste con la palabra espacion. Yo tengo corazon como los demás hombres, y siento más, que muchos propaladores de la abolicion de la última pena; pero el corazon no es el ba-

(2) Belmes. Cartas á un escéptico en materia de Religion.

rómetro fiel en estas cuestiones, el sentimiento no es el juez crítico competente en este género de materias. Es verdad: ¿quién lo dudará? Que al contemplar un hombre yerto, arrepentido, encerrado entre cuatro paredes negras y bediondas, arrastrando una cadena de gran peso, rodeado de sacerdotes, con un santo crucifijo en las manos, levantando al cielo, en ademan de súplica, aquellos ojos fríos y humedecidos con sudor mortal, posando su mano pálida sobre un corazón agonizante, soltando agudos y repetidos ayes de desconsuelo, en una palabra, al verle en capilla: es verdad que al mirarle caminar después en un mal carro, bajo la cruel guardia de un verdugo, viendo y sintiendo á su alrededor un público numeroso suspenso y compungido y un piquete de tropa que le hace escolta, vistiendo un túnico negro salpicado con cruces encarnadas, y, como para escarnio de aquella especie de pompa fúnebre, escuchando el eco lúgubre que pide limosna para el alma del reo infeliz que van á ajusticiar: es verdad que al verle subir trémulo las escaleras de aquel suplicio terrible entre dos manteos negros, cubierto de amarillez aterradora, oyendo las lamentaciones de un público conmovido, el cual, guiado por el sentimiento, pide su indulto, se le suspenda el castigo: es verdad, en fin, que al oír rezar aquel Credo que es como el grito con que el infeliz condenado al suplicio llama á las puertas de la eternidad, y al sentir, al sentir el ruido horripilante del hierro, y verle mover apenas la cabeza, y echar sus ojos fuera de las órbitas, y descolar un poco la lengua mezclada y tinturada con saliva y sangre humeantes todavía: es verdad que al oír y sentir todo esto mi corazón se desgarrá y mi pecho se oprime: pero la inteligencia y la conciencia me repiten con muda elocuencia, la expiación, la expiación: la inteligencia y la conciencia, desenvolviendo ante mi vista el cuadro aterrador de un parricidio, de un asesinato, de un incendio, de un adulterio, de un regicidio, ó de otro de esos crímenes atrocísimos me repiten, la expiación, la expiación: la inteligencia y la conciencia, por último, haciéndome consideraciones sobre la ley moral, y la justicia, y la utilidad social y los

deberes del poder público, me claman una y otra vez, la expiación, la expiación. Este no es un modo mio particular de sentir; este es el modo de sentir de la humanidad en todas las épocas.

La sociedad civil tiene, no solo el derecho, sino el deber de castigar, el cual brota, aunque pese á las escuelas de los sofistas, de la ley divina moral: no es ocasion esta de probar tan controvertida y tan importante tésis. Sabido es que los castigos son la sancion de las leyes; y como estos deban tener por fin último la felicidad política de los pueblos: de aquí que los castigos, las penas, deban cooperar á conseguir dicho fin. Ahora bien, la pena de muerte no va en contra de él: antes, por el contrario, la abolicion de esta pena es lo que iria en contra de la felicidad indicada.

Con efecto, las penas, para cumplir las exigencias de la ciencia, deben conseguir la expiación de la culpa, el ejemplo y la reforma del criminal; y ni la expiación ni el ejemplo, en ciertos casos, quedan cumplidos si abolimos de nuestros códigos penales semejante castigo. Castigar al criminal parricida, incendiario ó asesino con unos cuantos años de cadena es, en cuanto al criminal, burlarse de la expiación, y en cuanto á la sociedad y al ejemplo, alentar á la consumación de los crímenes. Bien notoria es la extravagancia de aquel famoso romano que daba bofetadas á su sabor, siempre que le venia en deseo, satisfaciendo inmediatamente una multa, pena poco justa consignada en una ley ridicula. ¿Y, en una escala mas elevada, no habrá un hi ó que aniquile la existencia de quien le dió el ser, y soporte por ello con gusto la cadena; tanto mas cuanto que con esa caprichosa gracia de indulto podrán abrirle, más tarde ó más temprano, las puertas del presidio? Si que le habrá: mas á buen seguro que nadie soportará una pena tan terrible como la pena capital. Mal por mal, no hay que dudarle, es la ley de la naturaleza, es la misma voluntad divina que los hombres no podemos atropellar nunca. Y si bien es cierto que con la pena de muerte no se consigue la reforma del delincuente, la tal reforma es un fin secundario con respecto á la expiación y al ejemplo. Si la expiación se encuentra y choca con la reforma del criminal,

asi como en la Mecánica, aquella que es la fuerza mayor, debe arrastrar en pos de sí la fuerza menor; y valiéndome de un simil para mi objeto, del mismo modo que Pufendorf se valió de otro para el suyo, digo, que asi como en el cuerpo humano se amputa un brazo ó una pierna para evitar el aniquilamiento de la vida en ciertas ocasiones criticas y lamentables, asi al individuo, que es un brazo de la sociedad, en ciertas ocasiones, preciso es amputar e para evitar que cunda la corrupcion, y que, de resultas de ella, se ponga en peligro la vida pública de los pueblos.

Ni se objete en contra de lo senta lo que la Iglesia Católica, en su sistema penal admirabilísimo, no consignó semejante pena. El espíritu de estas dos sociedades es muy diverso: la sociedad eclesiástica difiere muy mucho de la sociedad civil por su carácter, por sus medios y por sus fines; y no es esta ocasion de internarse en el desenvolvimiento de tan exacta doctrina. Asuntos hay en que convienen la sociedad eclesiástica y la civil, pero muchísimos en que no; y, cabalmente, el que traemos entre manos es de los últimos.

Pero detallando más, pasemos á analizar los tres fines que deben proponerse todas las penas de que se valga el legislador para sancionar las leyes: empecemos por la expiacion, que es el primero de dichos fines, como hemos visto. La ley moral de la expiacion es asequible á las inteligencias menos capaces de razonar: á fin de analizarla mas clara y acertadamente, nos valdremos de un ejemplo, tratando primero del sentimiento de la expiacion, reconocido en los delincuentes y por ellos mismos: despues del mismo hecho, reconocido en los que no lo son. Supongamos, pues, que un hombre ha cometido el proyecto vil de asesinar á un amigo suyo para heredarle, suministrándole para ello un activo veneno: el sugeto es de armas tomar, impávido, ni mas ni menos como se necesita para estos casos. Quiere consentir en el crimen en su interior...; pero teme, vacila...; coge en sus mismas manos el veneno, lo mira una vez y otra, lo aprieta.... suspira, y esclama... *«El que con hierro mata con hierro muere: desisto de mi empeño.»* Sale todo sofocado y pesaroso para respirar el aire libre á la venta-

na, que mira cabalmente á una de las posesiones mas bellas de que es dueño y poseedor su desafortunado amigo. Otra vez se enciende en su pecho el deseo del asesinato, y otra vez vuelve á apagarse al recordar que el que *con hierro mata con hierro muere*. Pero por fin, se decide, alucinado por el deseo de hacerse señor de tan hermosas y dilatadas propiedades. «Si, si, dice ¿quién se para en barras? El objeto es heredarle, hacerme ric : despues ¿quién sabe como será el mas allá? Y de estrellas abajo, poderoso caballero es don dinero: tenga yo oro, y lo demas son cuentos.» Aqui se vé clara como la luz, despertarse, ya solamente al pensar en el crimen, el sentimiento de la expiacion en el pecho del que es delincuente ya, moralmente hablando: sentimiento que el infeliz que piensa en asesinar trata de apagar despues, para engañarse á si propio, impulsado por una pasion, por la avaricia. Sigámosle mas adelante: ya dió un paso: está preparando el veneno, y tiene que forcejear consigo mismo, á fin de sofocar un grito interior que le pone trabas en el camino del crimen. Concluye, al fin, de preparar el veneno, lo suministra, el amigo lo toma, empiezan las náuseas, siguen grandes vómitos, á las cuatro horas está con Dios: corre aturdido y trémulo el delincuente por todas partes, y por do quiera encuentra el grito agudo del remordimiento que hacia esclamar al hermano de Abel «El primero que me hallare me matará». Aqui continua obrando, y bien visiblemente, la ley de la expiacion. El criminal sigue viendo por todas partes la aterradora sombra de su victima: una ramecilla que se balancea al lado de su balcon le recuerda la existencia de su malhadado amigo, haciéndole temer la muerte: en las miradas de sus compañeros y familiares párecele leer la indignacion, y su disposicion decidida á vengar la muerte con la muerte: en cualquier gesto, conversacion, ademán, movimiento, voz, ruido encuentra un algo que le amonesta sobre sus pasados extravios, amenazándole con el castigo, amenazándole con la muerte: ante sus ojos se presenta un horizonte nebuloso y sombrío, tras el cual aparece al final la expiacion, ó, lo que es igual, la muerte. Su corazon oprimido, anudada su garganta, su mente abrumada, tropieza por to-

das partes con la muerte, mirándola cómo una exigencia imprescindible de la justicia, sin que pueda figurarse disfrutar de la existencia, sin echar á rolar con aquella palabra que entonces toca, digámoslo así, más cerca que nunca. En vano intenta arredrar de su mente la imagen de su víctima, pudiendo decir con el poeta:

Pero cual flecha aguda y ponzoñosa,
Mientras más toco á ella más se clava.

¡Quién fuera capaz de sorprender el corazón del hombre, y observarle atinadamente desde el primer pensamiento criminal que cruza por su mente! ¡Quién pudiera medir el número y la intension de los avisos de la conciencia, antes de perpetrar el delito, y los remordimientos que le abrumaban despues de consumado! ¡Quién con una exactitud matemática, fuera capaz de esplicar cumplidamente el peso y la realidad de esa ley terrible, que es la ley de la expiacion, sin la cual el mundo no seria mundo, sino una mansion de atropellos y de iniquidad!

En estos remordimientos teme el delincuente á la muerte, por que el que con hierro mata con hierro muere, por que la vida debe espírse con la vida: sin que á nadie se le ocurra la inhabilitacion, el presidio, ni la multa. Coged sinó al hombre despues de haber cometido uno de esos delitos atrocisimos, y decidle que le vais á echar mano y le vais á meter en la cárcel; y al momento comprendereis que el se alegra, por que mira por su satisfaccion particular, de que no se le imponga la más terrible de las penas, pero sin dejar de sentir y conocer que semejante filantropia ó conmiseracion es un abuso palmario, es una injusticia notoria. Sorprended á un padre que acaba de arrojar de esta vida á un hijo suyo; á un incendiario que ha causado un número indefinido de victimas, y despilarrado una porcion de fortunas, labran lo la desventura de una suma considerable de familias; á un adúltero que, sin respetar el sexo, la cuna ni la salud de la muger objeto de sus bárbaros atentados, consiguió consumir á la fuerza uno de los crímenes mas atroces, que, en mi sentir, pueden llevarse á cabo sobre la faz de la

tierra: coged á cualquiera de estos séres, que son verdaderos azotes de la humanidad, escudriñad su malicia, probad de una manera acabada su crimen, contentaos luego con encerrarlos en una cárcel, infamarlos, multarlos, desterrarlos, reprenderlos, inhabilitarlos, y notareis que se sonrien friamente de vuestra peregrina cómmiseracion, apellidándola insuficiencia ó injusticia. Es digno de notarse, que la mayor parte de los criminales, tan luego como se les ha descubier'o y probado perfectamente el delito, se sienten como rendidos, digámoslo así, al peso de la expiacion, haciendo pública y formal declaracion de sus crímenes, y reconociendo la justicia de la pena con que se les castiga; siendo notorio que más de uno ha pedido la pena capital para sí mismo, reconociendo la enormidad de sus atentados y la necesidad de una expiacion terrible. Este es el modo general de sentir que tienen los criminales, en lo que á ellos toca.

Pues si ahora pasamos á analizar el corazon de todos los que no somos criminales, observaremos que en él están encerrados igual género de sentimientos. Consúltese cada uno á sí mismo, y responde despues con imparcialidad. Y no se objete con la escepcion de tal ó cual individuo, que no siente con el corazon, ni comprende con la inteligencia, sino que siente y comprende con las pasiones que le tiranizan: ademas ¿acaso no es la escepcion una confirmacion de la regla general? El hecho es que la humanidad ha reconocido siempre y reconoce, en principio, la ley de la expiacion hasta la pena capital: y basten estas someras indicaciones sobre materia tan sencilla y reconocida.

Ahora el segundo fin que deben alcanzar las penas, como dejamos indicado, es el ejemplo, del cual nos vamos ocupar en este punto. Yo entiendo que el ejemplo no debe ir dirigido primordialmente á las personas honradas, á quienes nos contienen en el círculo del deber otras ideas de orden may superior: á mi ver el ejemplo debe ir principalmente dirigido á los criminales, á quienes, ni se ha podido probar, ni castigar sus crímenes; ó á aquellas personas que sientan una predisposicion innata hácia esos atentados contra la socie-

dad civil, teniendo, moralmente ya, un si es no es de culpa ó de criminalidad. Yo aunque presenciase mil y mil ejecuciones de la última pena, jamás me acordaría ni por asomos, de si llegase á subir las escaleras del patíbulo: porque los deberes que tengo para con Dios, para conmigo mismo y para con mis semejantes, me arredrarian más de los delitos, que todos los patibulos que pudiesen ser colocados en cada esquina de todas las casas del mundo: y lo que á mi me sucede, sucede á to los los hombres bien nacidos. Esto sentado nada difícil se hace el inferir consecuencias. Si la pena capital debiese pesar sobre personas honradas, entonces cierto era que, para intimidarlas, bastaría un encierro, y aun, quizás, la pérdida de su honra ó de su honor; pero atiéndase que esta pena solo se impone, ó sólo debe imponerse, á los autores de ciertos delitos atrocísimos, y que los autores de estos delitos son personas espolonañas en el crimen, quienes miran el encierro ó la pérdida de la honra como cosa baladí. Los presidios son unas penas preciosas, porque la libertad es un don que se estima en mucho, y su pérdida, de consiguiente, debe acarrear gran sacrificio: las penas infamantes tienen tambien grandes ventajas, por que el honor es otro don muy apreciado; si bien, generalmente hablando, no de tan alta consideracion como la libertad. Pero un criminal depravado, de esos que merecen la pena capital, no cree que pierda su libertad por que le encierren en una cárcel, pues, amen de la fuga, hay mil y mil medios de echar al traste con sus calenas; las cuales le alientan en la esperanza, y, por consiguiente, en el crimen: y por lo que toca al honor, aquel á quien se deba imponer la última pena ¿podrá abrigar en su pecho semejantes sentimientos de debcadanza? ¿Qué es para él el honor sinó un vocablo hueco y campanudo y que cada uno lo aprecia á medida de su deseo? ¿Qué le importa á uno de esos estultos adocenados que diga con entereza un magistrado «Despojad á N. N. de sus insignias y condecoraciones, de cuyo uso la ley le declara indigno: la ley le degrada por haberse el degradado á si mismo.» ¿No veis todos los días, por desgracia, como tales entes reciben cuantos deshones, insultos y vejaciones son

posibles con la cara tan fresca como si tal cosa? Y, si esto es así, respondedme por amor de Dios ¿cual será la pena, despues de abolida la de muerte, con la cual podremos intimidar á los criminales cumplidamente? ¿Se les contendrá con la cadena? Ya hemos visto que no. ¿Con la infamia? Con mucha mas razon debemos suponer que no. ¿Con las penas pecuniarias? Pero la mayoria de estos hombres son personas sin responsabilidad: y aunque la tengan, con la mano derecha pagan la multa, y con la izquierda roban para equilibrar el desfalcó. ¿Pues con las inhabilitaciones y suspensiones? Como no les inhabiliteis para perpetrar los crímenes, todo lo demas es cosa de poca monta. ¿Con los destierros? Lo que ellos quieren es tener donde robar y matar siempre que les venga en deseo, y lo mismo dá para ello estar en Madrid que en Londres, en el Cairo que en Panamá, en Pekin que en Manila. ¿Con las reprensiones? Lucidos estamos: fiaos en las reprensiones y vereis como predicar en desierto es ser non perdido.

Solo la pena capital, pues, es la que puede conseguir el fin del ejemplo en estos casos. Pasemos á la reforma del delincuente.

Al considerar que la reforma del criminal es uno de los fines que debe conseguir la penalidad, habrá muchas personas de juicio que se asusten algo con la pena de muerte; puesto que no puede alcanzar de ninguna manera dicho fin. Pero vamos á probar ahora como estas quisquillosidades, estos escrúpulos científicos, son agenos de fundamento. Con efecto, nada hay, en verdad, más laudable que la reforma de los criminales. Trocar aquellos corazones, que son albergue de la iniquidad, en moradas de honradez, es asunto de tan alta consideracion, que muy pocos podrá haber que le superen. La reforma de los delincuentes y la prevision de los delitos son los dos resortes más importantes, y que deben tantear con más tino, los legisladores prudentes. Por eso yo soy, estremadamente si se quiere, partidario de un sistema administrativo más oportuno que el que tenemos en España: y seria para mi un dia de gran placer en la vida, aquel en que viere organizadas las cárceles y los presidios

públicos de una manera más sábia que lo están al presente. Por eso tambien recomiendo y recomendaré siempre, sin decir basta, la sencillez, suavidad, pureza y moralidad de costumbres: cuyo fin, y dicho sea de paso, no creo haya otro medio para conseguirle, que supere al de la religion; y muy especialmente, al de la religion católica. Y en esto pensaba, sin duda alguna, el autor del Espiritu de las Leyes, al sentar, refutando á Mr. Baile, no como católico, sino como legislador y político, «que los principios del cristianismo, bien grabados en el corazon, fendrán infinitamente más fuerza que esas virtudes humanas de las repúblicas y que ese temor servil de los estados despóticos». (*)

Mas no todo habrá de ser prevenir los delitos y reformar á los criminales: muchísimas veces no podrá conseguirse, ni lo primero ni lo segundo. En tal y tan crítica situacion se encuentran los asesinos, parricidas, incendiarios, adúlteros y otra caterva de ellos á quienes deberia castigarse con la pena capital. Y al llegar á este punto, tres cosas hay muy dignas de ser notadas: la primera, que existen tres leyes encontradas; por una parte la ley de la expiacion y la del ejemplo, y por otra la de la reforma del delincuente; siendo las dos primeras de un orden superior á la última: la segunda, que la utilidad social, la seguridad de los ciudadanos, la tranquilidad pública está interesada en que desaparezcan de sobre la faz de la tierra los autores de aquellos crímenes; y últimamente, la tercera, que la reforma de los delincuentes, en la mayoría de los casos, es perfectamente imposible, cuyo vicio está en la naturaleza de la cosa, en el modo de ser el delincuente, pero no en la pena. ¿De que medios habrá de valerse, pues, el poder público para reformar estos criminales? Yo no los conozco. El hábito es una segunda naturaleza, y los reos de la pena de muerte deben tener este hábito, esta segunda naturaleza tan robustecida, que esté, bajo su peso, como anulada y amortecida la primera. La esperiencia es quien nos enseña mejor estas verdades: ante cuyas lecciones tienen que tapar su boca los de-

(*) Montesquieu, Espt. de las Leyes, Lib. XXIV, lap. V.

lirios de una filosofía innovadora. No hay que achacar, pues, á la pena de muerte que no cumple el iniciado fin, porque ninguna pena le cumple, llegada ya á este extremo de cosas. Y sino suponed, por un momento, que nos desentendemos de la pena de muerte: á estos delinquentes aludidos, ¿con que pena los castigará la sociedad civil? La cárcel, no reforma al criminal, el destierro, no reforma al criminal, la infamia, no reforma al criminal, la interdiccion civil, no reforma al criminal, la multa, no reforma al criminal, la inhabilitacion, no reforma al criminal, la suspension de cargo público, no reforma al criminal, la reprension, tampoco reforma al criminal. ¿Que hacer? Si, en este caso, la pena de muerte no sirve, porque no reforma al criminal, las demás penas tampoco sirven, porque tampoco reforman al criminal: esto es lógico. En este caso, pues, unicamente nos queda un recurso: este es, soltar á los criminales atroces, y no imponerles pena, por que no puede haber pena que los reforme; exigirles *bajo palabra de honor* que no delinquirán en lo sucesivo, darnos de esta manera tono, á guisa de filántropos, y *sanfason*. Esto, que si no fuese ridiculo seria bárbaro, es lo que, implicitamente, concluyen por sostener los declamadores contra la pena de muerte, so pena de echar á mala parte con su consecuencia.

Forzoso es, en fin, convenir en que los tres fines de la penalidad, no solo no van en contra de la pena de muerte, como suponen diversos escritores modernos; sino que, por el contrario, la expiacion, el ejemplo y la reforma del delincuente, los tres fines que deben proponerse los castigos, están satisfechos de una manera racional, en ciertos casos, con la última pena.

Si repasamos la historia del Derecho Penal, encontraremos en parte, una crueldad tal, escuela, las más de las veces, de la rudeza de las costumbres, que tiemblan, se estremecen las fibras mas insensibles del corazon ante ella; pero sin que por esto deje de estar mezclado tan lamentable rigor con una conmiseracion y laxitud muy estremadas y hasta peregrinas. ¡Triste destino el de los hombres que no hemos de saber contenernos en los puntos medios de las

cosas! Tanto sería contra los sanos principios de la ciencia el castigar el parricidio con la cadena, como era castigar al esclavo v. g. que no defendía á su señor (*) ó al que pedía socorro y no le defendía (b) ó al recaudador del Rey que robaba, con la pena última (c): disposiciones todas copiadas con poco discernimiento en el código mas sábio de la nación ibera, en la memoria más digna de D. Alfonso X: y á propósito de esto, bueno es consignar aquí, aunque de paso, que en los códigos donde se aparenta más la mansedumbre, es precisamente donde, campeando la injusticia y la arbitrariedad, existen un rigor y una crueldad mas lamental les todavia: esto, sobre todo, puede observarse en los códigos antiguos. Aparecer los grandes crímenes castigados por el legislador con pequeñas penas, y los delitos pequeños con penas grandes: los más comunes tolerados en todo ó en parte, y los menos castigados con penas duras. que es lo que pasa en semejantes obras, eso no es ciencia, ni justicia, ni equidad, ni nada. Sobre todo los delitos políticos, no tan solo no merecen la pena capital, si que ni aun, por lo general, penas graves. Las faltas políticas (que así debieran llamarse), siempre y cuando sean meramente políticas, deben de ser miradas con consideración y con lástima. Con consideración, porque las ideas de los hombres, en lo que atañe á tan importantes intereses, y siempre que no sean bastardas, son acreedoras á ella: igual es para el caso la bantera que simbolicen. Con lástima, porque bastante pena lleva consigo el hombre honrado que comete uno de esos llamados al fin delitos, viéndose burlado y castigado en la sociedad como un criminal, y puesto en parangón con un ladrón ó con un salteador. La muerte que Carlos I de España mandó dar á los comuneros de Castilla, es, en mi concepto, uno de los lunares que más empañan el brillo de su reinado. En manera alguna se entienda esto defender la impunidad de los delitos políticos, no: esto es, lo repetimos, mirarlos con consideración y con lástima. Esto es lo que acon-

(a) Ley 15, tit. 7 Part. 7.

(b) Idem.

(c) Ley 18, idem, idem.

seja la experiencia, esto lo que enseña la filosofía, esto lo que debe cumplir un legislador prudente.

Pero, volviendo á nuestro asunto: ¿en qué razon sólida, pregunto, pretenden apoyar los penalistas la ilegitimidad de la pena capital?

El ilustradísimo autor anónimo de la Legislacion Universal, que es en cuerpo y alma, digámoslo así, el mismo Beccaria, se explica de una manera muy poco sólida sobre esta pena: sin ostigar cosa la inteligencia, puede comprender el lector, por sí mismo, como aparece fútil é inexacto. Esto prueba más y más, á mi ver, lo muy difícil, que es sentar principios no verdaderos. Para muestra vamos á tomarnos el trabajo de apuntar y refutar al canto sus pretendidas razones, siguiéndole paso á paso en sus pobres elucubraciones en este punto: y de aqui podrá colegirse como todos los decantadores de la abolicion de la última pena, son de la misma calaña, usando unas mismas armas. «Si no tiene el hombre—dice el autor de la Legislacion Universal—derecho para disponer de su vida, menos podrá ceder á la sociedad esa facultad que nunca poseyó.» (*) Claro está, contestaremos nosotros, que esta es una verdad de á folio, como suele decirse. Pero: ¿tiene el poder civil el deber de imponer la pena capital por cesion de los individuos ó ciudadanos? No, y esto mismo lo reconoce el autor en otras partes de su apreciable obra, cuando nos habla de la sociabilidad del hombre, en donde está más juicioso, más exacto y más filósofo que al presente. «Sin embargo,—prosigue—en esta cesion supuesta de un derecho imaginario se quiere fundar el de la sociedad para imponer penas capitales á los infractores de la seguridad pública.» Es falso: los que pedimos se consigne en las leyes esta pena, ya lo hemos dicho, no la fundamos en la concesion de un puñado de hombres, *ni en la cesion de ese supuesto derecho imaginario*, ni en nada que huela á tierra: la fundamos en Dios, la fundamos en la ley moral, la fundamos en la nocion de la justicia, la fundamos en la expiacion. La sociedad civil no es efecto de un

(*) Legislacion Universal, Lib. 3, Cap. 1.º

contrato, sino de la naturaleza humana progresando. Si en aquella cesión quimérica, á que se refiere el autor, no puede fundarse la justicia de la pena capital, tampoco puede basarse la justicia de las otras penas; por que si el individuo no tiene derecho sobre su vida, tampoco tiene derecho sobre su libertad. «Por lo mismo—continúa el autor,— parece que la imposición de la pena de muerte no puede considerarse como el ejercicio ó uso de un derecho, sino más bien como la lucha de la sociedad contra uno de sus individuos, á quien sacrifica por su seguridad.» Ni en este concepto está ménos inexacto el autor que en los anteriores. Con efecto, en primer lugar para que exista lucha entre dos personas ó instituciones, necesario es que se acometan: dos hombres, v. g. salen amistosamente juntos á tratar un negocio, mas al fin se separan por cualquier incidente, se hacen la contra, ambos quieren conseguir exclusivamente, obrando é impidiendo el obrar: dos sociedades dedicadas, á un mismo tráfico, se hacen guerra en una competencia tenaz para quedar sola y victoriosa una de ellas, poniendo trabas á su respectiva actividad: dos bandos de individuos, riñen, se acaloran, se insultan y concluyen por irse á las manos: en todos estos casos hay lucha, porque aun no se llegó á decidir *quien puede más*. Así mismo existe lucha entre un hombre que perpetró un crimen, que aun es libre, que aun dice: «Veremos á ver *quien puede mas*, si yo, ó la sociedad,» y que, no solo no obedece sus leyes, sino que toma armas contra ella, robando y matando á diestro y siniestro; pero desde el instante en que aquel hombre es encerrado y amarrado en un calabozo, desde que se le quita la acción y la libertad, no hay lucha; porque la lucha no se concibe sin resistencia, y la resistencia no puede hacerse faltando la libertad física ó material. De consiguiente es el mayor absurdo el suponer que un reo, despues de estar sentado sobre el madero de un patibulo, con la argolla ajustada ya en el cuello, está todavía en actitud de lucha con toda una sociedad: una proposición de este género es el colmo del error y de la ridiculez.

«Además,—continúa diciendo un poco más adelante el autor de la Legislacion Universal,—esta lucha es de peligroso ejemplo, por que acostumbra á los hombres á ver quitar la vida con ánimo sereno á un semejante suyo»: Si este argumento puede en contra de la pena capital, puede tambien en contra de las otras penas. Con efecto, es de peligroso empleo tener encerrado en un calabozo oscuro y poco higiénico, cargado de cadenas, á un semejante nuestro, lo cual *acostumbra al hombre á ver con ánimo sereno un hermano suyo* postrado en el infortunio, y sin disfrutar ni un ápice de libertad: con infamar y degradar á los criminales causamos el mal ejemplo de denigrar la naturaleza humana. Todo esto así seria, si el argumento de que se vale el autor no fuese fútil: por lo demás precisamente el ejemplo que infunde la pena capital, despues de la expiacion, es el fin que satisface de una manera cumplida y satisfactoria. Claro está que la pompa fúnebre con que se ejecuta aquella pena terrible, tiene que grabarse profundamente en el ánimo de los criminales, poniéndole un dique en el camino de sus injustos atentados: y quien esto no reconozca, váyase á un punto en que se ejecute la pena de que nos ocupamos, y palpará por si mismo la exactitud de esta afirmacion. Esto es tan óbvio que no mereceria siquiera escribirse aquí, sinó fuera necesario á fin de combatir á grandes hombres, tan pequeños cuando se empeñan en echar al hato y al garbato con la pena de muerte. «Agrégase á esto—añade el autor—y esto es lo más importante, el que las penas capitales no corresponden con los objetos que debe proponerse un gobierno sábio y prudente en el señalamiento de castigos para la transgresion de las leyes, que son el prevenir ó evitar los delitos por el temor del mal fisico, impedir á los criminales que en lo sucesivo repitan sus ofensas contra la sociedad y escarmentar ó atemorizar á los ciudadanos con aquel vivo ejemplo.» ¡Válgame Dios.... y que se atreva á decir el autor *y es esto lo mas importante!* Si el mal fisico de cortar al perpetrador de un crimen el hilo de sus dias no infunde el temor necesario, hemos de ser lógicos, ninguna pena le infunde; y si esto es así, hé ahí evidenciada más y más,

no la utilidad, sino la necesidad de la pena capital; puesto que un hombre en este estado, á quien no *contiene el temor del mal físico* de la pena capital, es necesario arrojarle para siempre de entre sus semejantes. Con respecto al ejemplo que infunde, ya me he explicado lo suficiente. «Pero otros castigos hay, —añade el autor,— más duraderos á par que mas expuestos á la vista del público, con los cuales se consiguen mejor los indicados objetos.» Eso de que haya *penas más duraderas*, muy bien; pero con las que se consigan mejor los indicados objetos, no las conocemos: fórmenos un catálogo de ellas, y si en verdad satisfacen más cumplidamente las exigencias sociales, gritaremos y repetiremos sin titubear: ¡Abajo la pena de muerte! ¡Abajo la pena capital! Y por último, concluye diciendo el autor «que la pena de muerte no por más grave atemoriza ni contiene más que algunas de las otras (suposición gratuita desincentiva á todas luces por la experiencia), por otra parte el ejemplo que presenta es, por decirlo así, fugitivo ó momentáneo, y priva á la sociedad de un ciudadano de que aun pudiera sacar algun partido». Contestaremos, Poquíssimos, casi ninguno será el condenado justamente á muerte de quien pueda prometerse *sacar algun partido* la sociedad. Pero en un caso particular, si hubiera esta convicción moral, todo queda justa y prudentemente compensado con la gracia de indulto. Hoy en día esta gracia, por lo mucho que de ella se abusa, prodigándola sin ton ni son de una manera asombrosa, tengo para mí que es perjudicial al órden social; y solo en casos como el iniciado por el autor francés y otros semejantes, es cuando la autoridad pública debe concederla al reo, siempre que, ya por su estado de arrepentimiento, ya por su posición, por sus vastos conocimientos ó por los servicios prestados con antelación á la sociedad, ya por otras causas, pueda prometerse la sociedad *sacar algun partido*.

A toda esta caterva de vaguedades, pues, están reducidas las armas de los que, só color de una equidad aparente, propalan la abolición de la última pena. Y cuenta que el autor de la Legislacion Universal era un grande hombre; pero así como en otros capítulos de su obra aparece verda-

deramente grande, filósofo, justo, imparcial, sábio, en una palabra, en este desbarra de una manera lamentable, apareciendo pequeño, injusto, sin lógica y muy parcial. Ahora bien: respóndame el lector: ¿si los grandes hombres, si los génius verdaderamente creadores, si los primeros jefes de estas ideas incurren en inexactitudes tan gordas al tratarlas, en cuantas y en cuales no incurrirán aquellos otros, educados á su sombra, y que no son otra cosa más que meros plagiarios?

Estando escribiendo estas líneas llegó á mis manos una obra, titulada: *Las doctrinas fundamentales reinantes sobre el delito y la pena, en sus interiores contradicciones*. escrita en aleman por *C. Rooder*. Leile solo algunos renglones, y en ver lad que mejor quisiera no habérseles leido, por que no me hubieran puesto mohino y mal humorado. Con ese estilo hueco, campanudo, que caracteriza á los escritores alemanes modernos, ininteligible, insulso, ideal, se sientan en esa obra los principios más anticientíficos que puede darse. Temo que la pluma se me corra demasiado al emitir el juicio critico de algun que otro principio de esta obra, pernicioso bajo todos puntos de vista; en la cual se insulta groseramente á la razon, á la humanidad y al mismo Dios; y en donde se corta de raíz todo; no solo la pena de muerte, si que tambien la mayoría de las penas consignadas en los códigos de las naciones cultas de Europa. No eran así, por más que se me mis contrarios, tan poco filosóficos y científicos el insigne Beccaria y el gran autor de la Legislacion Universal.

Rooder, con ese orgullo sin límites que caracteriza á los filósofos alemanes modernos, despues de rogar que nadie hoiee su libro si sériamente no vá con deseo de buscar la verdad fundada, corre de delirio en delirio hasta un punto que pocos se atreverian á llegar. Argumenta en contra del órden eterno (que el califica de teoria absoluta), puesto que para que éste fuese cabida en el deber de castigar, necesario era, dice *Rooder*, claro conocimiento del órden moral, y, por consiguiente, de la justicia penal de Dios, como ideal

y modelo para la de los hombres. (*) Pecado científico que no tiene dispensa. ¡Como! ¿Es decir que por que *no hay claro conocimiento del orden moral*, hemos de despreciarle? ¿Es decir que porque no hay claro conocimiento de ese orden, habremos de fundar los hombres uno quimérico y acomodado á nuestros deseos? ¿Que se atreva á sentar este principio *quien desea que lean su obra los que anhelan buscar la verdad fundada*, quien se llora de los atrasos del Derecho Penal, anunciándole una época futura de progreso, completamente opuesta, en todo y por todo, á la actual! El orden moral no es conocido perfectamente, es verdad: por eso la ciencia necesita progresar y escudriñarle. Si le conociésemos cumplidamente: ¿á que conducirían nuestras demostraciones científicas? El hombre, ser dotado de razón, está llamado á escudriñar gran parte de los misterios de la naturaleza, en el orden físico y en el orden moral: si yerra, si se equivoca, las cosas son como son, la naturaleza de ellas no varia. El deber de castigar arranca de la ley moral, la cual, gracias á los hombres de luces, nos va siendo más conocida de dia en dia; y sino la conociéramos, tendríamos que trabajar mucho para conocerla, mas sin que por eso dejase de ser ella como es. ¿Quién condenará las cosas por no entenderlas? Yo no sé como nacen, crecen y mueren los vegetales: ¿será esto, motivo para que el tal nacimiento lo tome yo como una ilusion de mis sentidos? Claro está que no. Pues á pari: yo sé que la humanidad siente la ley moral; yo alcanzo el hecho de su existencia aunque no alcance el como: comprendemos que de aquí arranca la ley, y el poder, y el castigo, y que, de no ser así, todos podemos ser legitimamente revolucionarios, y no hay más derecho que el de la fuerza. ¿Y podremos sentar los principios, dado todo esto, disolventes y pretenciosos del autor que refutamos?... Dejo al lector que medite por si mismo.

Esta negacion del autor alemán es de una trascendencia considerable. Nosotros que apoyamos en el orden eterno la justicia, de la pena de muerte; nosotros que hacemos estri-

(*) Recoder. Doctrinas fundamentales sobre el delito y la pena, párrafo V.

bar en el cielo la razon y el fundamento de los cadalsos, no podemos, en manera alguna, convenir con las impías apreciaciones, religiosa y científicamente consideradas, del autor aleman. ¡Oh penalistas que propaláis la abolicion de la pena de muerte! Enténde'l que si bien sois consecuentes con el principio del autor, no lo sois con la naturaleza, no lo sois con vosotros mismos, no lo sois con Dios: haceis traicion á la naturaleza, haceis traicion á vuestro sentido íntimo y haceis traicion á vuestro Creador. Empero, cierto es, si convenís con el penalista citado que, no solo la pena de muerte, sinó todas las penas son unos abusos del más fuerte, son duras e idenas que es necesario que desateis y que desatemos pronto.

El filósofo y penalista de que nos ocupamos, se dice pertenecer á la *teoría correccional*; la cual explica él en estos confusos términos: «La teoría correccional vé en la pena puramente el medio racional y necesario para ayudar á la voluntad, injustamente determinada, de un miembro del Estado, á ordenarse por si misma porque y en cuanto la desarmonía que nace de su órden perturba la armonía de todo el organismo de aquel.» (a) En verdad que tanta desordenada desarmonía, me desarmoniza á mí los sentidos; haciéndome recordar los famosos libros de caballería, de los que con tanto donaire se burló el inmortal Cervantes. Pero, dejando á un lado tanto terminio, en sustancia, el sistema correccional está reducido á esto: *La pena no tiene otro fin más que la reforma del criminal*. Esta pena correccional, según el autor, es la única conforme con el derecho: y por eso todos los tormentos, afrentas, ejecuciones públicas, la *pena capital*, las corporales y la prision perpétua caen por si misma, como contrarias á los fines de la pena (b): de manera que toda las faltas debieran castigarse con multas, y los delitos con estrañamiento temporal. (b)

Sublimes verdades que estaban guardadas para ser co-

(a) Autor cit. párrafo 29.

(b) Autor cit., Pár. 29.

(c) Id., id.

nocidas solo por el escritor aleman. Este autor en Derecho Penal, tiene, á mi ver, gran parecido con Hegel en la Filosofía. Hegel sin respetar á Descartes, Leibnitz, Newton y otros mil escritores de alta talla, se permitió decir los mayores desatinos, querien lo instruir al mundo y revelar los secretos que el santa sanctorum de su razon habia alcanzado: Llegan lo en la calera de sus desvarios, hasta afirmar que podrian un dia conocerse las leyes fisicas á priori. Rooder tambien, sin respeto de ningun género al inmortal Rossi, sobre todo, y á otros muchos escritores que florecieron en esta ciencia; mas todavia: sin respeto al sentimiento general de la humanidad y á la historia universal del mundo, pretende darnos la clave para llegar á una época venturosa, en la cual practicaremos la *verdad fundada*.

Solo sirven, segun él, las penas que no impidan al hombre *cumplir su destino*: y no ha, mas de este género que la multa y el extrañamiento temporal. Este es un porvenir sublime que todos, todos, sin escepcion alguna, debemos cooperar á que se realice cuanto antes: ¿no veis esos hombres que se ponen de frente, que atacan, no solo al individuo, sino á la misma sociedad, á quienes importa un bledo la ley? Pues á esos se les extrañará muy frescamente; y, al cabo de algunos años, los vereis venir á su país nativo, trcalos de lobos rúpicos en mansos corderos: ¿cuando sucederá eso, me preguntareis? Tanto no me lo preguntéis á mí que soy ignorante: doctores como *Rooder* lo sabrán responder. ¿Y cómo se ha de conseguir reformar de una manera tan primorosa á los delinquentes, en el extrañamiento, me replicareis? Yo no sé eso, ni me importa saberlo: lo que sé es que el órden moral es una patraña, *porque no lo comprendo perfectamente*: y tampoco me fiaria de lo que dice el autor sobre la reforma de los criminales, *por que no lo comprendo*, á no salir garante de ello una persona de prendas tan relevantes.

Acaso le parecerá al lector que me estoy chanceando con el autor aleman; y al fin y al cabo sé dirá que no debe correrse charota con una persona que presenta una obra ante un

público ilustrado, y que llega á tener la satisfaccion de verla traducida. Mas yo contestaré al lector, si de esa manera me juzga, que no es culpa mia cuando de este modo me explico, por que no de otro pueden ser refutados los principios del penalista citado. Voy á terminar con él. Quise dar solo estas ligeras pinceladas sobre la obra aludida, y no me interno en otras consideraciones innecesarias, ya por no sufrir al lector, ya por no sofócarle á mi mismo: lo dicho basta para muestra; y si por el hilo se saca el ovillo, no quiero decir mas, que se colige lo suficiente.

Pero verdad es tambien que no solo los que defendieron la justicia de esta pena se colocaron en el terreno firme. Filangieri es uno de los que con más calor han hecho la defensa de la pena capital; mas sus plausibles razonamientos parten de un supuesto falso que los desvirtua sobre manera. Por lo demás sabido es el mérito de este autor respetable, que no necesita que le encomie nadie, porque se recomienda por si mismo.

Primeramente Filangieri recurre á un estado imaginario de natural independencia, anterior á la Sociedad, para defender la pena que nos ocupa, en el cual supone que el hombre puede perder el derecho que tiene á la vida: estado comparado muy elegante y atinadamente por el autor de la Legislacion Universal, á punto en la Geometria, que debiendo no tener ninguna extension, jamás pudo existir sino en nuestra mente (*). «¿Téngo—pregunta—en este estado de natural independencia, derecho para matar al agresor injusto? Nadie lo duda. Luego si tengo derecho sobre su muerte es necesario que haya perdido él el derecho sobre su vida, porque seria cosa contradictoria que existiesen á un mismo tiempo dos derechos opuestos. Luego en el estado de natural independencia hay casos en que el hombre puede perder el derecho á la vida, y adquirir otro el de quitársela, sin que haya intervenido ningun contrato entre los dos. Pero se pregunta ¿está limitado este caso al de la agresion y defensa? Si el suceso corresponde á los deseos del impio

(*) Legislacion Universal, Lib. II, Cap. I.

agresor; si el infeliz á quien acometió muere á sus manos; en tal caso ¿quEDA extinguido con su muerte el derecho que habia adquirido éste sobre la vida del agresor, ó se di' un le en el resto de los hombres como que todos ellos son vengadores y conservadores de las leyes naturales? ¿Habríamos de suponer que el agresor que habia perdido el derecho á la vida antes de contemplar el delito, vuelve á adquirirle despues que éste se halla consumado?» (a) De manera que, segun Filangieri, hubo un estado de naturaleza anterior al estado de sociedad: en este estado el agresor injusto, por ley natural, pierde el derecho á la vida, cuyo derecho se refunde, por decirlo así, en la sociedad: á esto, en síntesis, queda reducida la defensa del insigne publicista italiano. En ella hay una confusion grande; y Filangieri, en el fondo, escepto en aquello referente al *estado de natural independencia*, conviene con el mismo Santo Tomás, con Rossi y conmigo, puesto que, al fin y al cabo, reconoce la ley moral, en cuya ley hace estribar la justicia de la pena de muerte.

Empero, es inútil recurrir á estas utopias y sutilezas; porque la ley moral, la ley de la expiacion, la ley de la Voluntad Omnipotente lo explica todo de una manera más clara y satisfactoria. Con efecto, cuando en un principio, en una idea, en un pensamiento, en una teoria aparece la confusion, es señal evidente de que el tal principio, idea, pensamiento ó teoria, bien están manifestados de una manera grotesca ó imperfecta, bien carecen de realidad ó verdad. Los errores filosóficos son difíciles de entender: una prueba plena ofrece la filosofia alemana: en cambio que la de Santo Tomás es llana, clara, comprensible á las inteligencias menos capaces: porque en las obras de los que escriben verdades, como dice Balmes, «parece que andais por un camino llano, y que el que habla, solo se ocupa de haceros notar, con oportunidad, los objetos que encontrais á vuestro paso (b).»

Por lo demás es indudable que la pena de muerte, abu-

(a) Filangieri, Ciencia de la Legislacion, Lib. 3, Cap. 25.

(b) Balmes, El Criterio, Cap. I, Pár. III.

sando de ella, como dice elocuentemente el citado publicista, se convier'te en un veneno mortífero. Pero ¿á qué conduce mentar tan solamente, en nuestros días, estos abusos, si las tendencias de la época son diametralmente opuestas á este camino?

Estoy cabalmente escribiendo estas líneas donde se suministra un veneno como se sirve un chocolate; donde, por evitar un estorbo que impida la libertad de posesion, se dá sin el menor escrúpulo ópío, arsénico ó fósforo; donde, en fin, el asesinato está, digámoslo así, á la orden del día, habiéndose convertido en una moda que verdaderamente aterra. No obstante esto, no se hace un escarmiento, no se manda subir al palo á uno de esos monstruos sin entrañas, que son la relacion personificada, y esa punible moda cunde, y cunde aceleradamente por los cuatro ángulos de los pueblos. Yo no dejo de comprender que el Código Penal de España ha ido, en gran parte, paralelo á los adelantos mo lernos de la ciencia; pero, no obstante, está lár en demasia. Creo, pues, que el poder judicial debe aplicar la ley con todo el rigor posible, aun cuando para ello necesite montar por encima de aquella regla de interpretacion que dice *debe tratar de re tringirse tds lo odioso*; pero sin olvidar que *peccatum non cognovi nisi per legem*. Además la gracia de indulto es preciso escatimarla más de lo que se esca'ima.

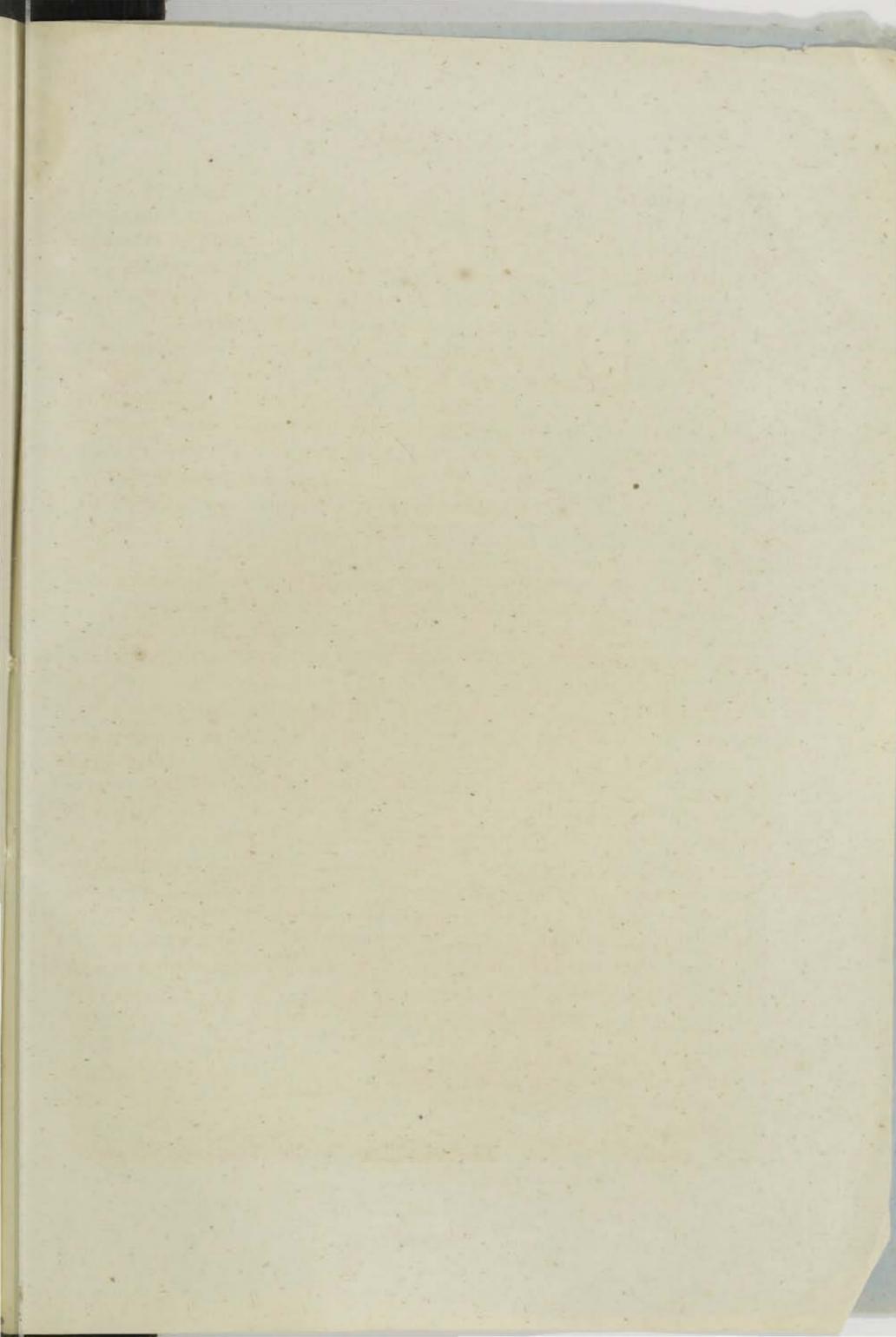
En fin, resumiendo, diremos que la pena de muerte es justa y necesaria; que los que la acometen lo hacen sin fundamento: un ejemplo vivo de esta verdad nos suministra el autor de la Legislacion Universal; que el hombre como hombre está sujeto á la ley moral, cuya verdad, en principio, todos reconocieron y reconocen, incluso el mismo Jeremías Benthan, si bien la utilidad, que es el Derecho Natural de que parte aquel grande hombre, es un Derecho Natural grosero; que de esta ley natural brota la expiacion, la cual no es otra cosa mas que esa relacion de mal por mal grabada por la mano de la Providencia misma en el corazon humano; que, asi este fin de la penalidad como el ejemplo, ninguna pena lo satisface, en ciertos casos, como la de muerte; y, por

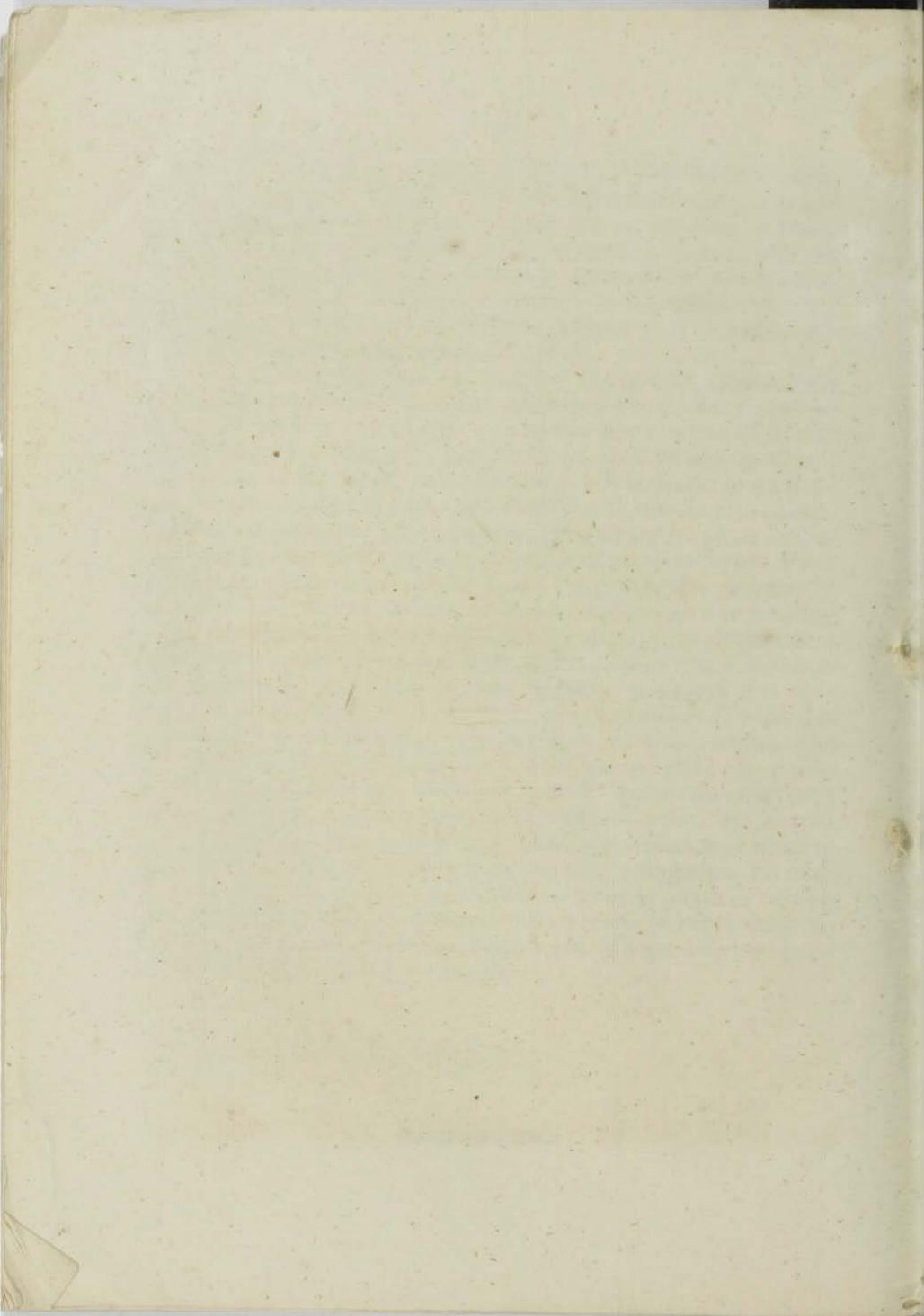
último, que si bien es cierto que no puede satisfacer la pena capital el tercero y último fin de los castigos, que es la reforma del delincuente, esto, no procede de la pena misma, sino del alto grado de malicia del criminal. Las penas son como las medicinas; pero estas nosiempre salvan al enfermo, porque la salud, así como la malicia ó perversidad del corazón, tiene grados hasta lo infinito. A esto, y nada más, está reducida la defensa de la pena capital.

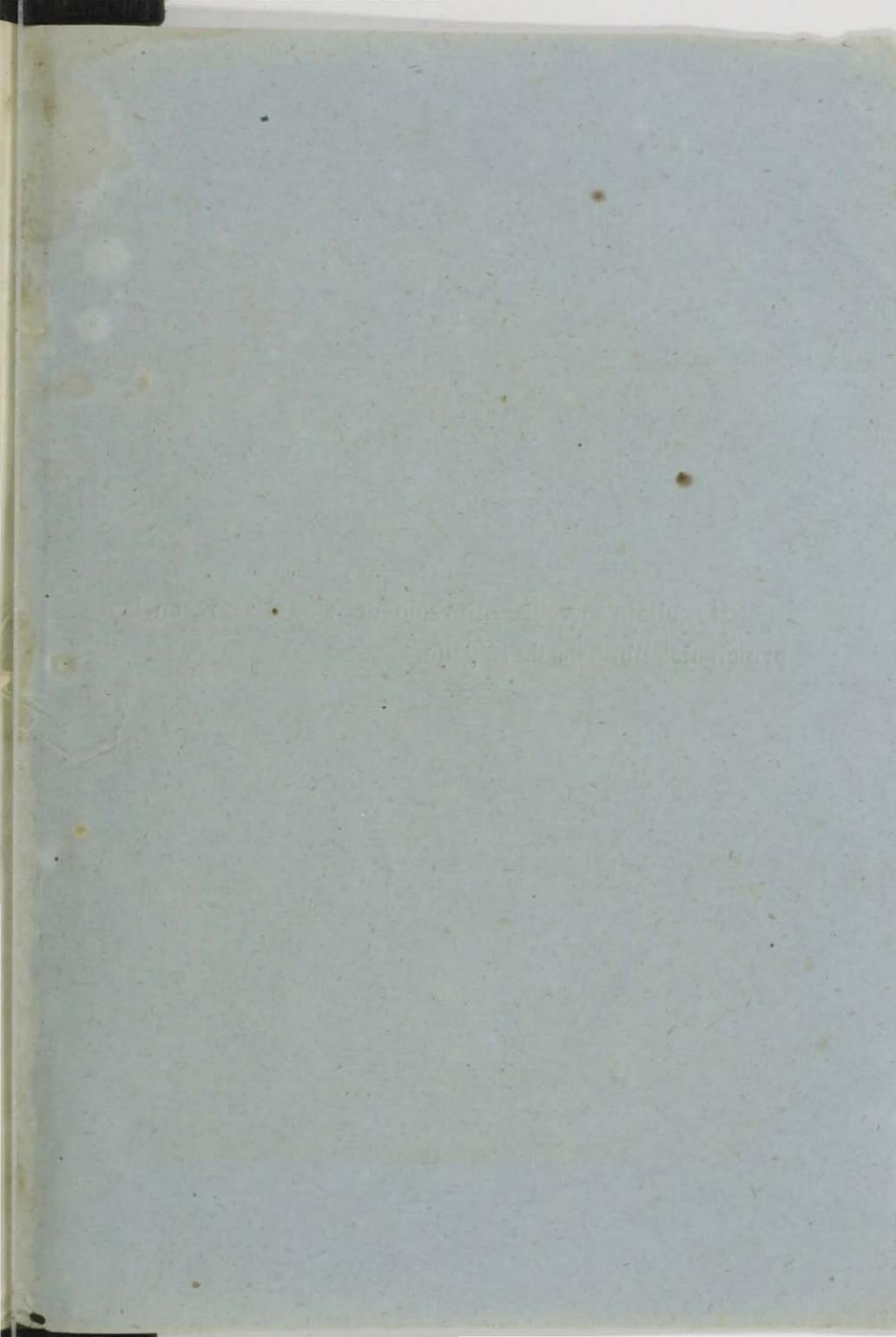
Montesquieu dijo que «el rigor de las penas conviene más en el gobierno despótico, cuyo principio es el temor, que en las monarquías y repúblicas que tienen por resorte el honor y la virtud^(a).» Mas esta proposición, demasiado general, no es exacta. El rigor, en absoluto, no debe haberle en ningún estado, en cualquiera que sea el gobierno que le rija, el sistema legislativo que en él impere, las costumbres que le distinguen, el clima que le inflaya y la religión que le orne. Pero el rigor presente es el síntoma de los gobiernos buenos y durables. Castigar al asesinato con la cadena es dar una ley mala; castigar el robo con la pena de muerte, como se hacía recientemente en Francia, contra cuyo abuso cruel levantaron su grito á una voz el ilustradísimo Filangieri y el elocuentísimo M. Servan^(b), es dar una ley peor. Todas las penas pueden ser buenas ó malas según el uso ó abuso que se haga de ellas; y la de muerte, bien usada, es la que puede traer mayor número de ventajas, puesto que evita mayores inconvenientes, á la vez que, abusando de ella, es la que puede traer mayores males. Imiten el legislador y el magistrado á la Providencia, de quien son sus delegados, la cual armoniza de una manera indecible su eterna justicia con su eterna misericordia; y menos es soportar la pérdida de la vida, que aquel cúmulo de tormentos sin fin guardados para los hijos desobedientes y rebeldes.

^(a) Espiritu de las Leyes, Lib. 6, Cap. 8.

^(b) Servan, Col. de discursos legislativos.







15

Este folleto se vende al precio de UNA PESETA en las principales librerías de España.

